

MetLife Chile Seguros de Vida S.A., considerando los antecedentes entregados por la Empresa Contratante emite las siguientes Condiciones Particulares, las cuales en conjunto con las Condiciones Generales se consideran parte integrante del presente contrato.

#### **Artículo N° 1.- Contratante**

---

**Empresa** : **Colegio Saint Gabriels**  
**Dirección** : Francisco Bilbao 3070, Providencia, Santiago  
**RUT** : 83.198.500-3  
**Teléfono** : 56 2 2462 54 00  
**Giro** : Educación

#### **Artículo N° 2.- Asegurador**

---

**Empresa** : **MetLife Chile Seguros de Vida S.A.**  
**Dirección** : Agustinas 640 Piso 1, Santiago  
**RUT** : 99.289.000-2  
**Teléfono** : 56 2 2826 30 00

#### **Artículo N° 3.- Intermediario**

---

**Empresa** : **THB Chile Corredores de Seguros S.A.**  
**Dirección** : Apoquindo N° 5400 Of. 1201, Las Condes, Santiago  
**RUT** : 77.508.900-8  
**Teléfono** : 56 2 2498 65 44  
**Comisión** : 10% sobre la prima neta recaudada, descontando el IVA

#### **Artículo N° 4.- Asegurados**

---

Los Asegurados serán los informados vía nómina, en su calidad de apoderado sostenedor o aval de los estudios de los menores matriculados en el Colegio Contratante, cuya prima será recaudada al inicio de la vigencia estipulada en la presente póliza.

Los asegurados deberán cumplir además con las condiciones de Asegurabilidad descritas en estas Condiciones Particulares, formando parte integrante del presente contrato y que ambas partes mantendrán en su poder.

Las nuevas incorporaciones que se generen durante la vigencia de la póliza, y posterior al periodo de renovación, deberán completar el formulario "Solicitud de Incorporación".

#### **Artículo N° 5.- Beneficiarios**

---

Serán beneficiarios los alumnos del colegio contratante que hayan sido informados por el sostenedor (es) al momento de su incorporación al seguro, siempre que estos hayan sido informados y aceptados por la Compañía de Seguros y se haya pagado prima por éstos.

Podrán incorporarse al seguro los hermanos de los alumnos antes indicados en los términos y condiciones que establece la presente póliza, siempre y cuando se hayan sido informados a la Compañía mediante la Solicitud de Incorporación correspondiente, se haya pagado prima establecida para éstos en esta póliza y se encuentren cursando estudios como alumnos regulares en alguna entidad reconocida por el Estado, lo cual podrá comenzar desde la etapa preescolar realizada en algún jardín infantil a partir de los 2 años de edad, hasta los estudios superiores, lo cual deberá acreditarse mediante el certificado correspondiente

Considerando que el espíritu de la póliza es el pago de los estudios de los alumnos beneficiarios antes indicados, mientras los alumnos informados como beneficiarios cursen estudios en el Colegio Contratante, el pago de la suma asegurada se hará directamente a dicha entidad.

En caso que el alumno se cambie a una entidad educacional distinta a la entidad contratante, ingrese a un recinto universitario, o se encuentre en el jardín infantil, el pago se hará directamente al alumno beneficiario.

#### **Artículo N° 6.- Obligaciones Legales del Contratante**

---

El contratante debe informar a los asegurados u otro legítimo interesado sobre la contratación del seguro, sus condiciones o modificaciones.

El contratante asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo.

#### **Artículo N° 7.- Coberturas**

---

Las coberturas contratadas por esta póliza son las que se detallan a continuación y descritas en sus respectivos condicionados generales.

- **Vida (POL 2 2013 0163):** El capital asegurado será pagado por la compañía aseguradora a los beneficiarios, después del fallecimiento del asegurado, si éste ocurre durante la vigencia de la póliza.
- **Invalidez total y permanente 2/3 (CAD 3 2013 0165):** El capital asegurado para la cobertura de fallecimiento será pagado por la compañía aseguradora anticipadamente al asegurado en caso de invalidez permanente dos tercios, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - a) Que la póliza principal esté vigente.
  - b) Que la invalidez permanente dos tercios sea causada por enfermedad originada o accidente ocurrido durante la vigencia de esta cláusula adicional.

Los asegurados tendrán las coberturas señaladas de acuerdo a los requisitos de asegurabilidad descritos en el Artículo N° 11 de estas Condiciones Particulares.

Este Seguro permite la continuidad de los estudios desde Pre Kinder a Cuarto Medio más 6 años de Universidad o Instituto Superior, permite un año de repetición como máximo.

<b>Cobertura</b>	<b>Código SVS</b>
Fallecimiento	<b>POL 2 2013 0163</b>
Invalidez total y permanente 2/3	<b>CAD 3 2013 0165</b>

#### **Características de la Cobertura**

- El beneficio asociado a la presente póliza considera 6 años de Estudios Superiores (Universitarios o Técnicos) o hasta que el beneficiario cumpla 25 años, lo primero que ocurra.
- La aplicación de la cobertura considera hasta un año de repetencia por alumno durante el todo el periodo que curse estudios, sean escolares o universitarios.

- El pago de la cobertura se suspenderá durante el periodo de tiempo en que el alumno mantenga los estudios “congelados” por cuanto durante dicho tiempo éste no se verá obligado al pago de la mensualidad. Se considera un máximo de un año de congelamiento, después de ello no se procederá el pago de las coberturas de la presente póliza.
- Tratándose de alumnos que sean beneficiarios de Becas de Estudios, el monto asegurado que correspondería al periodo de la beca será pagado directamente al alumno beneficiario.
- Tratándose de beneficiarios informados a la compañía y por los cuales se haya pagado prima, que a la fecha del siniestro aun no hayan iniciado su etapa escolar, el pago del beneficio se postergará hasta que estos sean matriculados en algún establecimiento educacional reconocidos por el estado y sean certificados como alumnos regulares de éste.
- Cobertura de Suicidio a partir del inicio de vigencia para sostenedores nuevos en el seguro.
- Cobertura para Actividades o Profesiones de Riesgo
- Cobertura para deportes de Riesgo (Práctica amateur)
- Cobertura para vuelo en cualquier tipo de aeronaves incluyendo los vuelos aéreos No regulares.
- Cobertura Anticipada para los alumnos aceptados por el Colegio.
- Podrán incorporarse al Seguro a hermanos de alumnos que estudian en otros establecimientos, manteniendo las mismas coberturas.
- Podrán incorporarse al Seguro de Escolaridad a los hijos de Profesores y Funcionarios del Colegio que se encuentren estudiando en otros establecimientos educacionales, bajo los mismos costos y coberturas que posee el seguro del Colegio.
- El Segundo Sostenedor es Voluntario.

#### **Artículo N° 8.- Capitales Asegurados**

<b>Cobertura</b>	<b>Capital 1° y 2° Sostenedor</b>
Fallecimiento	<b>UF 190</b>
Invalidez total y permanente 2/3	<b>UF 190</b>

Toda vez que los valores de las colegiaturas se encuentran pactado en UF, transcurrido el segundo año desde la fecha de ocurrencia del siniestro, se reajustarán los capitales señalados en el artículo N° 8 en un 3% en atención a las variaciones que producto del IPC puedan sufrir los valores de las colegiaturas.

Dicho monto no puede ser nunca mayor al valor de colegiatura definido en la póliza.

#### **Artículo N° 9.- Primas**

A continuación se detalla la prima anual por cada alumno designado.

<b>Coberturas</b>	<b>Prima Bruta Anual por Alumno 1° Sostenedor</b>	<b>Prima Bruta Anual por Alumno 2° Sostenedor</b>
Fallecimiento	<b>UF 2,0742</b>	<b>UF 2,0742</b>
Invalidez total y Permanente 2/3	<b>UF 0,0916</b>	<b>UF 0,0916</b>
IVA	<b>UF 0,0174</b>	<b>UF 0,0174</b>
<b>Total Prima Bruta</b>	<b>UF 2,1832</b>	<b>UF 2,1832</b>

La cobertura de Fallecimiento está exenta de IVA

La cobertura de Invalidez Total y Permanente 2/3 está afecta a IVA.

### **REAJUSTABILIDAD**

El valor de las primas como el de las indemnizaciones, se expresaran en Unidades de Fomento (UF) de acuerdo al equivalente en pesos (\$) que tenga dicha unidad monetaria al día de pago efectivo de cada obligación.

### **Artículo Nº 10- Fecha de Pago de la Prima**

- La prima del seguro de Escolaridad, se pagará en 3 cuotas al inicio del periodo de vigencia, con vencimiento a partir del 31.05.2019.

### **Artículo Nº 11- Requisitos de Asegurabilidad**

Esta póliza considera **continuidad de cobertura**, por lo que se cubrirán todas aquellas preexistencias que se encuentran declaradas y cubiertas por e la póliza anterior. En consecuencia, se otorgará continuidad de cobertura, a todos aquellos asegurados que lo acrediten con póliza o certificado emitido por la compañía aseguradora anterior.

Podrán ingresar todos los asegurados de acuerdo a los siguientes requisitos de asegurabilidad:

<b>Nombre de Cobertura</b>	<b>Edad Máxima de Entrada</b>	<b>Edad Término Cobertura</b>
Fallecimiento	Hasta 65 años	Cumpliendo los 75 años
Invalidez total y permanente 2/3	Hasta 65 años	Cumpliendo los 70 años

1. Cumpliendo con los requisitos señalados, los asegurables deberán optar al seguro dentro de un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha que califican para ingresar a la póliza y su vigencia registrará el primero del mes siguiente a la fecha de su solicitud, para efectos de lo cual deberán completar la Solicitud de Incorporación y Declaración de Salud correspondiente.
2. Los sostenedores deberán suscribir una Declaración de Salud cada vez que incorporen un nuevo alumno beneficiario a la póliza. Podrán establecerse restricciones de cobertura respecto de las nuevas incorporaciones en función de la Declaración de Salud que el asegurado haya realizado en dicha oportunidad, previa evaluación de la compañía aseguradora.
3. Las edad mínima de cobertura para el alumno beneficiario será a contar de los 2 años de edad, es decir desde que comience su etapa preescolar hasta los 25 años de edad.
4. En función del capital asegurable solicitado y de la edad del asegurable, se deberá cumplir con las exigencias de la siguiente Tabla:

Donde:

<b>Capital Individual</b>	<b>Rango de edades (Años)</b>				
	<b>0-35</b>	<b>36-45</b>	<b>46-55</b>	<b>56-60</b>	<b>61 o más</b>
0000-2000 UF	A	A	A	A	A

Donde:

A Solicitud de Incorporación

Cualquier solicitante que no cumpla con los requisitos de asegurabilidad señalados en las Tablas anteriores, podrá ser evaluado facultativamente por la Compañía, reservándose el derecho de aceptación o rechazo del caso.

**NOTA:** Los requisitos de asegurabilidad y los siniestros se rigen en conformidad a las condiciones vigentes al momento de incorporarse el asegurado y su grupo familiar a la presente póliza.

## Artículo N° 12.- Exclusiones

---

Para la cobertura principal **POL 2 2013 0163**, regirán las exclusiones establecidas en el artículo N° 3 del condicionado general, salvo aquellas indicadas en sus letras a) y g) las cuales se encuentran cubiertas.

a) Suicidio, intento de suicidio, o heridas auto infringidas, ya sea que el asegurado haya estado en su pleno juicio o enajenado mentalmente.

g) Realización o participación en una actividad o deporte riesgoso, considerándose como tales aquellos que objetivamente constituyan una flagrante agravación del riesgo o se requiera de medidas de protección o seguridad para realizarlos. A vía de ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa o restrictiva sino que meramente enunciativa, se considera actividad o deporte riesgoso el manejo de explosivos, minería subterránea, trabajos en altura o líneas de alta tensión, inmersión submarina, piloto civil, paracaidismo, montañismo, alas delta, benji, parapente, carreras de auto y moto, entre otros.

Para la cobertura adicional **CAD 3 2013 0165**, regirán las exclusiones establecidas en el artículo N° 3 del condicionado general, salvo aquellas indicadas en sus letras a) y c), las cuales se encuentran cubiertas. Así mismo se otorga cobertura para lo establecido en el Artículo 4 de la CAD 320130165, sin requisitos de declarar las actividades y deportes de carácter riesgoso, no aplicándose sobreprima.

a) Intento de suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento.

c) Situaciones, dolencias o enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales cualquiera enfermedad, patología, incapacidad, lesión, dolencia, padecimiento o problema de salud en general que afecte al Asegurado y que haya sido conocido o diagnosticado con anterioridad a la fecha de la contratación de la cobertura de esta Cláusula Adicional.

Queda establecido que la cobertura no cesará en caso de término del vínculo entre el Contratante de la póliza y el Asegurado

## Artículo N° 13.- Tramitación de Siniestros

---

### I. Vida

#### Cobertura Fallecimiento

El contratante, deberá dar aviso mediante carta o correo electrónico dirigido a la Compañía Aseguradora del fallecimiento del asegurado en un plazo máximo de **(30) Treinta** días, los beneficiarios, acreditando su calidad de tales, podrán exigir el pago del capital asegurado presentando los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de Defunción del asegurado;
- b) Certificado de Nacimiento u otro documento mediante el cual se acredite la fecha de nacimiento del asegurado y del alumno beneficiario, e
- c) Informes, declaraciones, certificados o documentos, en especial los relativos al fallecimiento del asegurado, destinados a probar la coexistencia de todas las circunstancias necesarias para establecer la responsabilidad del asegurador.
- d) Tratándose de beneficiarios que se encuentren cursando estudios superiores, deberá acompañar Certificado de Alumno Regular precisando si congeló estudios el año inmediatamente anterior a aquel de siniestro.
- e) Certificado emitido por la entidad educacional que de cuenta del valor de anual de la escolaridad respecto de cada alumno.
- f) La Compañía Aseguradora podrá solicitar antecedentes adicionales.

### Fecha de Fallecimiento

- Fallecimiento antes del día 15 de cada mes: en este caso se pagará la proporción de meses que faltan para el término de dicho periodo, incluyendo el mes de fallecimiento, previa certificación del colegio de que dicha cuota o mensualidad a la fecha del fallecimiento se encontraba impaga.
- Fallecimiento después del día 15 de cada mes: Se calcula el monto a pagar por dicho año proporcionalmente a los meses que faltan para el término de dicho periodo, comenzando a generarse la obligación del pago a partir del mes siguiente de ocurrido el siniestro.
- Si la ocurrencia del siniestro se produce entre Enero y Febrero, la compañía pagara la totalidad del monto pactado para el año escolar.
- Los pagos se efectuarán cada año en el mes de Marzo.

Los siguientes pagos anuales del beneficio serán del 100% del capital.

La Indemnización por fallecimiento o invalidez de un asegurado, se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación por parte del Comité Evaluador de Siniestros, en conformidad a los antecedentes presentados, los que se indican a continuación:

- Certificado de Defunción, indicando causa de muerte.
- Copia del Parte Policial emitido por Carabineros de Chile o por la Policía de Investigaciones, cuando corresponda.
- Informe Médico, dictamen de invalidez emitido por algunas de las comisiones médicas del sistema A.F.P., Compín, Mutual u otra institución afín, exámenes clínicos, copia de la ficha clínica, cuando corresponda.
- En caso de Muerte Presunta, ésta deberá acreditarse en conformidad a la ley.
- Certificado de Alumno Regular del o los alumnos sostenidos.

Si después de ocurrir un siniestro, el o los alumnos sostenidos y beneficiados por el seguro deben cambiar su residencia a otra ciudad o país, la Compañía continuará igualmente obligada al pago de la renta anual, hasta por un valor igual contratado en la póliza.

La Compañía seguirá obligada al pago de la renta anual, aunque el alumno beneficiado, se cambie de colegio y hasta por un plazo de lo que restaba por concluir sus estudios.

### II. Cobertura Invalidez Total y Permanente 2/3:

Producida la invalidez permanente 2/3 del asegurado, cualquier persona deberá comunicarlo por escrito a la compañía dentro un plazo de **noventa (90) días**. El cumplimiento extemporáneo de esta obligación hará perder el derecho a la indemnización establecida en la presente cláusula adicional, salvo en caso de fuerza mayor.

Será obligación del asegurado, proporcionar a la compañía todos los antecedentes médicos y exámenes que obren en su poder, autorizar a la compañía para requerir de sus médicos tratantes todos los antecedentes que ellos posean, y dar las facilidades y someterse a los exámenes y pruebas que la compañía solicite para efectos de determinar y verificar la efectividad de la invalidez permanente dos tercios. El costo de estos será de cargo de la compañía aseguradora.

Para efectos de cálculo del capital a pagar para aquellos siniestros producidos dentro del año póliza, este se hará considerando sobre una base 10 meses de colegiatura, es decir desde el mes de Marzo a Diciembre. Por lo tanto, el capital asegurado y se dividirá por 10 y este resultado se multiplicará por los meses restantes a Diciembre del mismo año según el siguiente criterio:

También deberá acompañarse los siguientes antecedentes:

- a) Tratándose de beneficiarios que se encuentren cursando estudios superiores, deberá acompañar Certificado de Alumno Regular precisando si congeló estudios el año inmediatamente anterior a aquel de siniestro.
- b) Certificado emitido por la entidad educacional que de cuenta del valor de anual de la escolaridad respecto de cada alumno.
- c) Certificado de nacimiento de los alumnos beneficiarios.

#### **Errores Involuntarios:**

IMPORTANTE: Si en la Notificación y presentación de documentos para reclamar el pago de indemnización del seguro de escolaridad, se notificase una cantidad superior de alumno del sostenedor fallecido o inválido que los informados en la carga inicial, la Compañía procederá de siguiente forma:

- Para determinar los alumnos que tienen cobertura, se consideraran los estudiantes de mayor edad entre los dependientes del sostenedor.
- En ningún caso se indemnizara por alumnos sostenidos no hayan sido informadas a la Compañía y que no hayan pagado sus primas.
- Para determinar los asegurados y alumnos sostenidos se considerara parte de las Condiciones Particulares de la póliza la nómina de asegurados de la carga inicial y el número de cargas proporcionada por el contratante.
- Esta información se validará con el certificado de nacimiento del escolar y con el certificado de alumno regular. Sin embargo, la cantidad de escolares podrá ser modificada mediante una nueva incorporación de alumno dependiente del sostenedor asegurado, si y solo si, no exista un siniestro o que el estado de salud del asegurado se haya visto modificado.

Sin el cumplimiento de dichos requisitos, la Compañía Aseguradora no estará obligada a efectuar reembolso alguno de gasto.

#### **Nota:**

- ✓ **Será dentro de los 7 días hábiles desde la fecha de presentación de los antecedentes requeridos y necesarios para proceder a la indemnización.**
- ✓ **Se incluye Anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros.**

#### **Artículo N° 14.- Vigencia**

La vigencia de este seguro será anual renovable y comenzará a regir a partir de las **00:00 hrs. del día 01 de Mayo de 2019 hasta las 24:00 Hrs. del día 30 de Abril de 2020**. Se entenderá renovada automáticamente la póliza por un nuevo período de igual duración, si ninguna de las partes avisase a la otra de su decisión de no renovar con una anticipación de a lo menos 30 días, a la fecha de término de cada período mediante una carta certificada a la dirección de la otra parte involucrada.

No obstante, la compañía aseguradora se reserva el derecho de poner término en la próxima renovación, si observa que el volumen de asegurados vigentes en ese instante es inferior al 90% del volumen suscrito al inicio de vigencia de la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier asegurado que contribuya al pago de la prima podrá manifestar su intención de renunciar al seguro en cualquier momento, comunicando lo anterior al Contratante, quien deberá informar a la Compañía en los términos establecidos en el artículo referente a la Inclusión, Exclusión y Modificación de Asegurados.

### **Artículo N° 15.- Inclusión, Exclusión y Modificación de Asegurados**

---

Con el objeto de mantener actualizada la nómina de asegurados que se encuentran cubiertos por el seguro, el Contratante es responsable de enviar a la Compañía Aseguradora, directamente o a través del Corredor, una carta escrita (en original), antes del día 30 de cada mes, indicando las inclusiones, exclusiones o modificaciones de la nómina que se encuentre vigente.

En el caso de inclusión al seguro, el Contratante deberá enviar través del Corredor, en original el formulario "Solicitud de Incorporación", esta nueva inclusión comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la solicitud de incorporación, previa evaluación y aceptación por parte de la Compañía Aseguradora. Estos movimientos serán reflejados en la Liquidación de Primas que mensualmente se envía al Contratante. Se deja establecido, que aquellos asegurados que solicitaron voluntariamente su exclusión del seguro, no podrán volver a ser incorporados durante la vigencia actual de la póliza. En caso de solicitar su inclusión en una nueva vigencia, estos deberán incorporarse de la forma descrita en el párrafo anterior perdiendo toda continuidad de cobertura.

Los nuevos ingresos deberán completar el formulario "Solicitud de Ingreso". Se operará de la siguiente forma:

El Establecimiento Educacional enviará a la compañía a través del Corredor, la nómina por curso de los apoderados sostenedores sujetos del seguro, indicando:

- Nombre del Establecimiento Educacional
- Nombre completo del apoderado sostenedor
- Fecha de nacimiento del apoderado sostenedor
- RUT del apoderado sostenedor
- Nombre completo del (los) alumno (s)
- RUT del alumno
- Nivel cursado por el (los) alumno (s) al momento de la suscripción
- Indicación si es Padre, Madre, Tutor o Aval
- Solicitud de ingreso
- Al cambiar de apoderado sostenedor, se deberá presentar la solicitud de ingreso correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes de ingreso de nuevos apoderados que han sido recepcionados por el Intermediario y que aún no se encuentren en la compañía, tendrán cobertura sólo en caso de Fallecimiento Natural o accidental, no correspondiendo en los casos en que el siniestro sea consecuencia de una preexistencia o de diagnóstico informado en dicha solicitud.

La compañía contará con los formularios originales, ésta podrá evaluar e incorporar al seguro de escolaridad con todas sus coberturas o rechazar dicha incorporación por no cumplir con los requisitos de asegurabilidad o por padecer alguna patología riesgosa.

Para la exclusión, el Contratante deberá indicar el nombre completo y RUT de la persona excluida del seguro. Dicha exclusión comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la carta por parte de la Compañía Aseguradora. En caso de la exclusión del titular, se entenderá excluido todo el grupo familiar asociado. Estos movimientos serán reflejados en la Liquidación de Primas que mensualmente se envía al Contratante.

#### **Ingreso nuevos asegurados:**

Las nuevas incorporaciones que se generen durante la vigencia de la póliza, y posterior al periodo de renovación, deberán completar el formulario "Solicitud de Incorporación".



**Cambio de Sostenedor:**

Todo cambio de sostenedor de un alumno, durante el periodo de estudios o la renovación de la póliza, deberá ser aceptado por la Compañía, previa evaluación de la solicitud de ingreso al seguro, debidamente completada.

**Nuevos Alumnos Término Corto**

Se considera como alumno des establecimiento todos aquellos alumnos que hayan sido aceptados e incluidos a la póliza de seguro escolar vigente, en consecuencia se cobra prima proporcional desde el ingreso a la póliza hasta el término de vigencia de la misma.

**Exclusión de Asegurados por edad de permanencia:**

- a) Los asegurados que excedan la edad límite de permanencia durante la vigencia de la póliza, serán excluidos el día 31 de Diciembre del año en curso. En caso de que la póliza sea prorrogada, la exclusión será a contar del inicio de la prórroga.
- b) Los hijos que excedan la edad límite de permanencia durante la vigencia de la póliza, serán excluidos el día 31 de Diciembre del año en curso. En caso de que la póliza sea prorrogada, la exclusión será a contar del inicio de la prórroga.

**Artículo N° 16.- Condiciones Generales**

---

El seguro se rige por las Condiciones Generales y Cláusula Adicional incorporadas al depósito de pólizas de la SVS bajo los códigos:

Coberturas	Código SVS
Fallecimiento	POL 2 2013 0163
Invalidez Total y Permanente 2/3	CAD 3 2013 0165

**Artículo N° 17.- Cláusula de Error u Omisión**

---

Frente al caso que la empresa contratante no informare el ingreso de un asegurado y éste se siniestre, bastará que la empresa acredite la relación contractual de trabajo (contrato indefinido) mediante el respectivo contrato firmado por el asegurado en su momento. Lo anterior implica que la compañía pagará el siniestro previo al pago de la prima retroactiva que corresponda por parte de la empresa.

**Artículo N° 18.- Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Practicas**

---

MetLife Chile Seguros de Vida S.A. se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañía aseguradora, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de los seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre éstas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de MetLife Chile Seguros de Vida S.A. y en [www.aach.cl](http://www.aach.cl).

Asimismo, MetLife Chile Seguros de Vida S.A. ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de MetLife Chile Seguros de Vida S.A o a través de la página web [www.ddachile.cl](http://www.ddachile.cl).

**Artículo N° 19.- Domicilio**

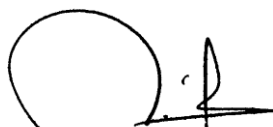
---

Para todos los efectos legales de la presente Póliza, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

**Artículo N° 20.- Servicio**

---

Para consultas en relación al seguro, usted como asegurado puede contactarse con nuestra Unidad de Servicio al Cliente al teléfono 600 390 3000, o bien acercarse a cualquiera de nuestras sucursales a lo largo del país. Ingrese a [www.metlife.cl](http://www.metlife.cl) para más detalles sobre nuestras sucursales.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marcelo Díaz Palma", written over a horizontal line.

Marcelo Díaz Palma  
Director Negocios Seguros Colectivos  
MetLife Chile Seguros de Vida S.A.

---

Representante Legal  
**Colegio Saint Gabriels**

Santiago, Mayo de 2019.-

## **ANEXO**

### **INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS**

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se le presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1º, Santiago, o a través del sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl).

## ANEXO

(Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros)

### PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

#### 1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

#### 2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

#### 3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por parte de la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar el liquidador dentro del plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

#### 4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, el correo electrónico (informado en la denuncia de siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia del siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

#### 5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde fecha denuncia, a excepción de;

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha denuncia;

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamente e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación en los casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 al 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.